

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 6 DE MARZO DE 1987

Nº 20.754

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº 9 de 24 de febrero de 1987, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de bonos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 9

(De 24 de febrero de 1987)

"Por el cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase una emisión de Bonos del Estado hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES (U.S. \$30.000.000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Bonos serán emitidos y colocados bajo las siguientes condiciones generales:

1. Los Bonos serán emitidos y colocados en denominaciones de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (U.S. \$250.000.00) cada uno
2. Los Bonos serán emitidos y colocados a la par.
3. El plazo de vencimiento de los Bonos será a los (5) años a partir de la fecha en que se celebre el Acuerdo de Suscripción de los bonos.
4. Los Bonos serán redimidos a la par y a su vencimiento. No se efectuará amortización a capital sino hasta la fecha de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 51-7994 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado.

vencimiento de los Bonos, a excepción de lo establecido en el Numeral 5 siguiente.

5. El Estado podrá en cualquier momento comprar a precio de mercado o cualquier precio los Bonos.
6. Los Bonos devengarán intereses a la tasa anual que resulte de sumar la tasa de interés ofrecida en el mercado interbancario de Londres para depósitos de Eurodólares, a seis (6) meses plazo (tasa que determinará periódicamente The Industrial Bank of Japan Limited en su calidad de Banco Agente en base a un promedio aritmético de tasas cotizadas por los Bancos designados en el Contrato como Bancos de Referencia), más un diferencial de 1 3/4% anual durante la vida de los Bonos, o en su defecto una tasa alternativa señalada por el Banco Agente, dentro de ciertos parámetros que se acuerden, conforme a las condiciones del mercado.

Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días y serán pagaderos semestralmente a partir de la Fecha de Cierre de la transacción.

ARTICULO SEGUNDO: Acordar la celebración por parte de la República de Panamá de los siguientes acuerdos relacionados con la emisión y colocación de los Bonos:

1. El Acuerdo de Suscripción de los Bonos entre la República de Panamá y IBJ International Limited.
2. El Acuerdo de Agencia entre la República de Panamá, en la cual se designa a The Industrial Bank of Japan Limited, como Agente Fiscal y como Banco Agente.

ARTICULO TERCERO: El producto de estos Bonos será utilizado para apoyar Programas de Inversiones Públicas, debidamente consignados en el Presupuesto General del Estado.

ARTICULO CUARTO: Autorízase el pago por parte de la República de Panamá de las siguientes comisiones y gastos relacionados a la emisión y colocación de los Bonos a que se refiere el presente Decreto.

Comisión de Manejo y Colocación: La República de Panamá pagará a IBJ Internacional, Limited una comisión de 1/2 del 1% fijo, pagadero una sola vez, sobre el monto resultante de los Bonos suscritos y pagados.

Comisión de Administración: La República de Panamá pagará a los Agentes The Industrial Bank of Japan, Limited, una suma equivalente a DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (U.S. \$2,500.00) anuales, a fin de cubrir los servicios prestados resultantes y conforme al Acuerdo de Agencia, en su calidad de Banco Agente y de Agente Fiscal.

Gastos: La República de Panamá reembolsará a IBJ International al Limited hasta la suma de TREINTA MIL DOLARES (U.S. \$30,000.00) pagadero una sola vez, en concepto de gastos y costos incurridos en la emisión de los Bonos.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Vice ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para firmar, en nombre y representación de la República de Panamá, los siguientes documentos: El Acuerdo de Suscripción de los Bonos, el Acuerdo de Agencia de los Bonos; y tomar las medidas y providencias que fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión de Bonos, designaciones y nombramientos antes referidos, para firmar los demás documentos o acuerdos que fuesen necesarios para la obtención del financiamiento resultante de la venta de los Bonos a que se refiere el Artículo primero y para que incluyan el dichos Contratos, acuerdos y convenios y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades que a juicio de dichos servidores públicos fuesen necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que a su juicio sean prevalentes en este tipo de transacciones.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Vice ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que, en nombre y representación de la República de Panamá, incluyan en los Acuerdos referentes a la emisión y suscripción de los Bonos el texto de los mismos y en la documentación pertinente la designación de personas a que se hace referencia en el Artículo Anterior. Así como para que incluya todos los acuerdos, textos y documentación conforme a las normas y prácticas prevalentes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO SEPTIMO: Los Bonos cuya emisión acuerda el Artículo Primero del presente Decreto, serán firmados por el Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto por el Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto por el Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en

sudedefecto por el Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Contralor General de la República, o en su defecto por el Subcontralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de sus respectivas firmas.

ARTICULO OCTAVO: Facultar al Cónsul General de Panamá en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o en su defecto a cualquier otro funcionario Consular de la República de Panamá acreditado en dicha jurisdicción, para que en su carácter de agentes oficiales de la República de Panamá en dicha jurisdicción, reciban en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, en dicha jurisdicción, en relación a los Bonos o cualesquiera otros de los contratos o actos que se autorizan mediante el presente Decreto y designar el sitio en que se encuentre de tiempo en tiempo ubicada la referida emisión consular como el lugar para recibir dichas notificaciones.

ARTICULO NOVENO: Autorizar la emisión de un Bono Global Temporal hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES (U.S. \$30,000,000.00), en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, hasta tanto se reemplace por los Bonos definitivos en denominaciones de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (U.S. \$250,000.00) cada uno.

ARTICULO DECIMO: Acordar la inclusión en el Presupuesto Nacional de los años pertinentes, las partidas correspondientes para pagar el principal, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá en razón de la emisión de los Bonos, acuerdos, convenios y demás documentos a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La emisión y colocación de los Bonos y los demás actos, acuerdos y convenios contemplados en este Decreto, han recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del
mes de de Mil Novecientos Ochenta y Siete
(1987).

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

ROGELIO DUMANOIR

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

HIRISNEL SUCRE

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud, Encargado,

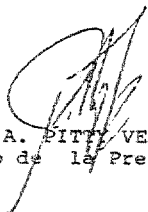
EDUARDO REYES V.

El Ministro de Vivienda,

RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

RICARTE VASQUEZ M.


NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-
PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA Nº 3,
CAPIRA
EDICTO Nº 021-DRA-87
El suscrito Funcionario Sustancia-
dor de la Dirección Nacional de Re-

forma Agraria, en la Provincia de Pa-
namá, al público.

HACE SABER:

Que el Sr. JOSE MARIA VILLARREAL
DOMINGUEZ, vecino del Corregi-
miento de BEJUCO, Distrito de

CHAME, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº. 7-17-868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitudo Nº. 8-202-86, la adjudicación a Título Oneroso de 14 Hés. - 0031.20 M2., ubicado en EL RINCON, Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, Provincia de Panamá, cuyas linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE JOSE MARIA VILLARREAL Y CAMINO ALESPINITO Y A BEJUCO.

SUR: CAMINO A OTROS LOTES.

ESTE: CAMINO ALESPINITO Y A BEJUCO.

OESTE: TERRENOS DE ALBERTO MARQUEZ Y JOSE MARIA VILLARREAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 23 días del mes de febrero de 1987.

AGR. LEONOR OSORIO C.I. 332-79
Funcionario Sustanciador

Rosalina Castillo
Secretaria Ad-Hoc

(L-289795)
Única publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

LIA RIVERA, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al publico

HACE SABER:

Que en el juicio EJECUTIVO pendiente por BANCO SUDAMERIS INTERNACIONAL S.A. contra ISAAC ZARRANI ZAVILA se ha señalado el día 30 de abril de 1987 para que en las horas noches de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta del bien inmueble embargado cuya continuación se describe:

RINCA número 4883, inscrita al ROLC 191, del TOMO 95 de la sección de la Propiedad Horizontal, de la Provincia de Panamá que consiste en un terreno distinguido con el número 13-A, ubicado en

la Decima Sexta planta alta de la Torre Número Uno (1) en el Edificio RUSA, situado en la Avenida Balboa, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá - LINDEROS: Norte, Este y Oeste, con espacio sobre área de uso común "área de recreación", Sur, Pared medianera con área de uso común "Vestíbulo y elevador". Social colindantes Arriba y Abajo - Arriba con el apartamento 14 y abajo con el apartamento 12-A - estacionamiento de automóvil y que tiene derecho el apartamento 13-A de la Torre 1 se encuentra ubicado en la Segunda planta alta para estacionamiento - MEDIDAS: Partiendo de un punto ubicado más hacia el Noroeste de la parte que se describe se miden en línea recta: 1 metro con 30 centímetros en dirección Sur, 8 metros 30 centímetros en dirección Oeste, 60 centímetros en dirección Sur, 1 metro con 10 centímetros en dirección Oeste, 7 metros con 20 centímetros en dirección Sur, 8 metros con 65 centímetros en dirección Este, 2 metros con 25 centímetros en dirección Sur, 1 metro con 40 centímetros en dirección Este, 1 metro con 50 centímetros en dirección Norte, 4 metros con 60 centímetros en dirección Este, 1 metro con dirección Norte, 4 metros con 10 centímetros en dirección Este, 6 metros con 90 centímetros en dirección Norte, 1 metro con 20 centímetros en dirección Oeste, 60 centímetros en dirección Norte, 1 metro con 70 centímetros en dirección Norte, 6 metros con 45 centímetros en dirección Oeste, hasta llegar al punto de partida. - SUPERFICIE: de 157 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados. - Que esta finca tiene un VALOR CATASTRAL DE \$40.000.00

Servirá de base del remate la suma de \$40.000.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el veinte por ciento (20 por ciento) de la base señalada mediante certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Rama Civil.

Se admitirán posturas desde las once de la mañana (11:00 A.M.) HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.) del día señalado para el remate y de esa hora hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) se harán las pujas y repujas hasta alcanzar el bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no fuere posible efectuar el remate o suspendiéndose los términos por disposición del Ejecutivo, se efectuará el día siguiente habiéndose necesidad de nuevo aviso.

De conformidad con lo que establece el artículo 1288 del Código Judicial, se da cuenta a los interesados que si no se presentaran por las 2/3 partes señaladas, se hará nuevo remate previa publicación de los avisos en la forma ordenada en el artículo 1281 de la misma ley.

legal; y será postura válida la que se haga por la mitad del avalúo.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 16 de febrero de 1987.

(FDO) LIA RIVERA

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Civil

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá
CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original

Lia Rivera
Secretaria

(L-289921)
Única Publicación

ACTA DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al publico:

HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesto por ENLUZA S.A. contra NAQUEO RAMON ISA DIAZ Y OTROS, se ha señalado el día veintiseis (26) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) para que dentro de las once de la mañana (11:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se vendan en pública subasta los bienes referidos que han continuación se describen así:

1. Una fuente de agua de acero inoxidable modelo S50 serie 2049, valor dado por los peritos en \$1.200.00
2. Una fuente de agua pintada modelo S50 Serie 2056, valor dado por los peritos \$1.250.00
3. Una fuente de agua pintada modelo S50, serie 2058, valor \$1.200.00
4. Una fuente de agua pintada modelo S50, serie 2047, valor \$1.100.00
5. Una fuente de agua pintada modelo S50, serie 2070, \$1.200.00
6. Una fuente de agua pintada modelo S50, valor \$1.200.00
7. Una Fuente de agua pintada inoxidable modelo S-50 serie 2055 \$1.200.00
8. Una fuente de agua pintada inoxidable modelo S-50 serie 2049 \$1.200.00
9. Una fuente de agua pintada inoxidable modelo S-50, serie 2057, valor \$1.100.00
10. Una fuente de agua pintada inoxidable modelo S-50 serie 2051, valor \$1.200.00
11. Una fuente de agua pintada inoxidable, modelo S-50 serie 2047, valor \$1.200.00
12. Una fuente de agua pintada inoxidable, modelo S-50, serie 2056, valor \$1.200.00

13. Una fuente de agua pintada, modelo S- 50 serie 2051, valor dado B.200.00.

14. Una fuente de agua de acero inoxidable, modelo S- 50, serie 2063, valor dado B.200.00.

15. Una fuente de agua pintada, modelo S- 50, serie 2059, valor B.200.00.

16. Una fuente de agua de acero inoxidable, modelo S- 50, serie 2061, valor dado B.200.00.

17. Una fuente de agua pintada modelo S-50, serie 2061, valor B.200.00.

18. Una fuente de agua de acero inoxidable, modelo S- 50, 2067, valor dado por los peritos a suma de B.200.00.

19. 16 de rancheros de acero inoxidable, valorados en B.5.00 con sus cubiertos total B.90.00.

20. 8 platos de acero inoxidable valorado en B.1.00 total B.8.00.

21. Dos tasas de acero inoxidable valorado B.1.00 total B.2.00.

22. Dos (2) propelas marca Helices Unión modelo HJJ 34, color blanco y otro color negro No. 19, valorado a cada una B.10.00 cada una total B.20.00.

23. Bufandas de lana de colores surtidos, valorado a 0.50, cada una valor B.16.50.

24. Un poncho de lana color chocolate, valorado en B.5.00.

25. Un mostrario Gherardi que contiene una pala, un pico, azador, una hacha, un machete valor total B.25.00.

26. Un mostrario Gherardi, pequeño que contiene un formón, un machito y una hacha, valor dado B.10.00.

27. Un mostrario Gherardi, que contiene dos (2) pinzas y un cincel, valorado B.5.00.

Servirá de base para el remate la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 50-100 (B.3,831.50) y será postura admisible la que cubra los dos terceros (2-3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5 por ciento) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán los pujos y las repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlos en virtud de suspensión de los despachos públicos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5 por ciento del avalúo dado a los bienes excediendo el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Violando una vez remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen

los leyes, se exigirán a todos los subastadores, postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 por ciento del avalúo dado a los bienes que se rematen, excediendo el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, a cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) a las dos de la tarde. El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor.

Máximo Mojica Quintero
E. secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

MAXIMO MOJICA QUINTERO
Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá: Ramo Civil

L. 289036
(Única Publicación)

COMPRASVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "QUICKSILVER Y DISEÑO" la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada NOVATEK INTERNACIONAL S.A. Sr. JOSEPH AZRAK ATIE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "QUICKSILVER Y DISEÑO" propuesto por QUICKSILVER GARMENTS PTY. LTD., a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se advierte al interesado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de febrero de 1987 y copias del mismo se tienen a disposición de la

parte interesada para su oposición.

Llida, ROSAURA GONZALEZ MARCO,
Funcionario Instructor

DIOSELINA MUJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria ad-hoc

L. 289927
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio denominada "VUARNET" la solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada "INNOVACION INTERNACIONALIZONA LIBRE S.A.", para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio denominada "VUARNET", advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 11 de febrero de 1987.

Llida, ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

DIOSELINA MUJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria ad-hoc

L. 289869
2ª Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en General que, mediante Escritura Pública No. 7264 del 20 de Mayo de 1986, expedida por la NOTARÍA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad GLOBEX FOREIGN FOODS S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil, a la Folio 15544, Rolito 1986-01109-0019 del 13 de Septiembre de 1986.

PATXANA, 20 de octubre de 1986
L.24518

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 13410 del 12 de septiembre de 1986, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad PERNE INVESTMENTS CORPORATION según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 54950; Rollo: 19518; Imagen: 0131 del 18 de Septiembre de 1986.

PANAMA, 22 de Octubre de 1986

(L-245051)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: AGRICOLA INTERNACIONAL, S.A., inscrita en el Registro Público según Tomo 703, Folio 185, Asiento 129999, Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 8 de diciembre de 1986; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 20,406 de 12 de diciembre de 1986, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 13 de diciembre de 1986, según Asiento 010207 del Tomo 182 del Diario.

Panamá, 15 de Diciembre de 1986

(L-248434)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: CARLTON TERRACE No. 3A (Three A), S.A., inscrita en el Registro Público según Ficha 029640, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 9 de diciembre de 1986; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 20,300 de 10 de Diciembre de 1986, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 13 de diciembre de 1986, según Asiento 010223 del Tomo 182 del Diario.

Panamá, 15 de diciembre de 1986

(L-248434)

Unica Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 06-11-86---20

CERTIFICA

Que la Sociedad Ozark Shipping Co. S.A.

se encuentra registrada en el Tomo 1170 Folio 0207 Asiento 109411 de la Sección de Personas Mercantil desde el once de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha 134512 Rollo 013728 Imagen 0048 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 19529 del 12 de septiembre de 1986 de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 19832 Imagen 0103 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 23 de octubre de 1986.

Panamá, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis a las 12:03 p.m. Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Marquesa E. de Rodríguez
Certificadora

L-246589

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública Nº 1585 del 29 de enero de 1987, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad THINGVALLA SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 095095, Rollo: 20683; Imagen: 0097 del 11 de febrero de 1987.

L-289385

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 231 de 12 de enero de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de enero de 1987, a la Ficha 124186, Rollo 20504, Imagen 0179, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CHANKERA S.A."

L-283815

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 71 del 7 de enero de 1987, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 019872, Rollo

ENTORA RENOVACION, S.A.

20450, Imagen 0140, ha sido disuelta la sociedad denominada BERKSHIRE INVESTMENT CORP. el 16 de enero de 1987.

Panamá, 20 de enero de 1987.

L-291489

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 324 del 16 de enero de 1987, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 064771, Rollo 20590, Imagen 0117, ha sido disuelta la sociedad denominada MEDITERRANEAN ARAB COMPANY, INC. el 3 de febrero de 1987.

Panamá, 5 de febrero de 1987

L-291489

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 16 del 5 de enero de 1987, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 033843, Rollo 20450, Imagen 0147, ha sido disuelta la sociedad denominada ASSOCIATED SERVICES AND MARKETING INC. el 16 de enero de 1987.

Panamá, 20 de enero de 1987

L-291489

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que YONDERLING CORPORATION, sociedad anónima panameña, fue organizada mediante Escritura Pública Número 3890 del 21 de abril de 1982, de la Notaría Pública, Segundo del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas), el día 6 de mayo de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10,636 de 23 de julio de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 069626, Rollo 19088, Imagen 0272, el día 30 de julio de 1986.

(L-218726)

Unica Publicación